de un delito de apropiación indebida, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Francisco Muñoz Ajenjo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2680/1980, de 24 de octubre, por 26941 el que se indulta a Ildefonso Calderay Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Ildefonso Calderay Jiménez, condenado por el Juzgado de Instrucción número uno de Huelva, en sentencia de uno de junio de mil novecientos setenta y nueve, en sentencia de uno de junio de mii novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos meses de arresto mayor, privación del permiso de conducir durante un año y accesorias correspondiente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juz-gado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuetro de octubre de mil novecientos ochenta, Vengo en indultar a Ildefonso Calderay Jiménez, conmutando la pena privativa de libertad impuesta en la expresada senten-

cia por la de multa de treinta mil pesetas, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma. Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos

ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2681/1980, de 24 de octubre, por 26942 el que se indulta a Santiago Veiga Tobia.

Visto el expediente de indulto de Santiago Veiga Tobia, con-denado por la Audiencia Nacional, en sentencia de dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de tenencia de explosivos, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

y teniendo en cuenta las circuistancias que hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Santiago Veiga Tobia del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 2682/1980, de 24 de octubre, por el que se indulta a José Ramón Camporro Fer-26943

Visto el expediente de indulto de José Ramón Camporro Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos

en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho como autor de un delito de robo, a la pena de un año de presido menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Ramón Camporro Fernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres meses de arresto mayor.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

## MINISTERIO DE DEFENSA

26944

ORDEN 111/01.672/1980, de 24 de noviembre, por ORDEN III/01.672/1980, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don José Ramón Siveiro, don Antonio Aguiar Rodriguez, don Alfonso Diaz Alfaro y don Vivente Barrera Niebla.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ramón Siveiro y otros, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Angel Jorge Souto Alonso, en nombre y representación de don José Ramón Siveiro, don Antonio Aguiar Rodríguez, don Alfonso Díaz Alfaro y don Vicente Barrera Niebla, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de once de mayo de mil novecientos setenta y ocho y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho para el primer recurrente; del tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho para el segundo recurrente, y del once de mayo de mil novecientos setenta y ocho para el segundo recurrente, y del once de mayo de mil novecientos setenta y ocho y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho para el tercero y cuarto recurrente, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, para don José Ramón Siveiro, don Alfonso Díaz Alfaro y don Vicente Barrera Niebla, y desde el uno de enero de mil novecientos setenta y seis para don Antonio Aguiar Rodríguez; todo ello sin costas. ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En cu virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adr.inistrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid. 24 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26945

ORDEN 111/19006/80, de 3 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos de la Asociación de Fun-cionarios Civiles de la Administración Militar.

Depositados en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (Junta Permanente de Personal Civil) los Estatutos de la Asociación de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, se han cumplido los requisitos que para su constitución establece el Real Decreto 500/1978, de 3 de marzo (\*Boletín Oficial del Estado\* número 68).

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo, párrafo segundo, del citado Real Decreto, dispongo:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos de la Asociación de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» adquirirá personalidad jurídica propia.

Dicha Asociación es de ámbito nacional y queda domiciliada, provisionalmente, en calle de Sagasta, 42, 1.º, Cartagena.

Artículo segundo -Los citados Estatutos quedarán depositados en el Registro que, a tales efectos, se ha creado en la Se-cretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (Junta Permanente de Personal Civil de la Administración Mi-

Madrid, 3 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

26946

ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Plásticos Durex, So-ciedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980 por la que se declara a la Empresa «Plásticos Durex, S. A.», comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento, para la instalación de una industria de transformación de plásticos y caucho en el polígono industrial «Montalvo», Salamanca. Expediente SA-8.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de junio de 1965, se otorgan a la Empresa «Plásticos Durex, S. A.» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimo-niales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liqui-dable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980 de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción, hasta el 31 de diciembre de 1982, del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), dicho plazo se iniciara, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26947

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Ener-Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los poligonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
b) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66,3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaria de aplicar, a la base liquidable determinada. de o de abril. En inigun caso la deuda tributaria sera interior a la que resultaria de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso previolecció dete. valecerá ésta.

c) Reducción, hasta el 31 de diciembre de 1982, del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra ci, el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.--El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

## Relación que se cita

Relación que se cita

Empresa «Calcetines Burgos, S. L.», para la ampliación de su industria de fabricación de calcetines en el polígono industrial «Villalonquéjar», Burgos. Expediente BU-26.

Empresa «Industrias Plásticas Segovianas, S. A.» (INPLAS), para la instalación de una industria de fabricación de productos médico-quirúrgicos de plástico en el polígono industrial de Valverde del Majano (Segovia). Expediente SG-16.

Empresa «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de productos para la industria farmacéutica al polígono industrial de Valverde del Majano (Segovia). Expediente SG-17.

Empresa «Feliciano Domínguez Marcos», para la instalación de una industria de fabricación de cuadros y armarios de automatismo industrial en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-67.

Empresa «Fernando Laborda Peralta», para el traslado y ampliación de su taller de mecanizado al polígono industrial de Tarazona (Zaragoza). Expediente Z-18.

Empresa «Juan José Lacarta Santamaría», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de accesorios y recubrimientos metálicos al polígono industrial de Tarazona (Zaragoza). Expediente Z-20.

Empresa «Alejandro Lucas Galochino», para el traslado y ampliación de su industria de confección de prendes exteriores

goza). Expediente Z-20.

Empresa «Alejandro Lucas Galochino», para el traslado y ampliación de su industria de confección de prendas exteriores de caballero, señora y niño al polígono industrial de Tarazona (Zaragoza). Expediente Z-22.

Empresa «Eusebio Azagra Delgado», para el traslado y ampliación de su industria de confección de prendas exteriores de señora, caballero y niño al polígono industrial de Tarazona (Zaragoza). Expediente Z-23.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.